



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 344-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE INADMISIÓN

CAUSA Nro. 344-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de noviembre de 2022. Las 15h58.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Acta de sorteo Nro. 177-22-10-2022-SG de 22 de octubre de 2022, a las 11h00, al que se adjunta el informe de realización del sorteo a las 11h11, de la causa signada con el número 344-2022-TCE y la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral; b) Escrito firmado por el abogado Jorge Ballesteros, en una (1) foja y en calidad de anexos cinco (5) fojas, ingresado a este Tribunal el 02 de noviembre de 2022, a las 18h48; c) Copia de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional.

ANTECEDENTES:

1.- El 21 de octubre de 2022, a las 17h01, ingresó mediante el sistema de gestión documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio Nro. CNE-SG-2022-4463-OF, de 21 de octubre de 2022, en una (01) foja y en calidad de anexos doscientos treinta y un (231) fojas, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, en el cual señala lo siguiente: "(...) me permito adjuntar el Oficio sin número de fecha 19 de octubre de 2022, ingresado en esta Secretaría General el 20 de octubre de 2022 y signado con el trámite No. CNE-SG-2022-9161-EXT, suscrito por el Ab. Jorge Raúl Ballesteros Albán en calidad de abogado defensor del Señor Ángel Ovidio Bayas Duran, Director Encargado del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5 en la provincia de Bolívar, documento que contiene la interposición de Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-80-14-10-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 14 de octubre de 2022"(sic); así también remitió el expediente íntegro referente a la resolución PLE-CNE-80-14-10-2022.¹

¹ Ver de foja 1 a la 232 del expediente.



2.- Acta de sorteo Nro. 177-22-10-2022-SG de 22 de octubre de 2022, a las 11h00, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo a las 11h11, de la causa jurisdiccional signada con el número **344-2022-TCE**; conforme razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.²

3.- El 24 de octubre de 2022, a las 08h31, se recibió en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, el expediente de la causa Nro. **344-2022-TCE**, en tres (03) cuerpos compuestos de doscientos treinta y cinco (235) fojas.

4.- Escrito firmado por el abogado Jorge Ballesteros, en una (1) foja y en calidad de anexos cinco (5) fojas, ingresado a este Tribunal el 02 de noviembre de 2022, a las 18h48, conforme razón sentada por el secretario general de este Tribunal.³

5.- Copia de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución de la República del Ecuador en relación a la tutela judicial efectiva y el debido proceso disponen en los artículos 75 y 76 numeral 1:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

La competencia del Tribunal Contencioso Electoral se encuentra determinada en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

² Ver de foja 233 a la 235 del expediente

³ Ver foja 236 a 241 vta. del expediente



(en adelante Código de la Democracia) y Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.⁴

Al amparo de la norma constitucional, legal y reglamentaria este Tribunal tiene competencia para conocer: acciones, recursos y denuncias sobre la comisión de infracciones electorales, teniendo cada uno su trámite procedimental y su tiempo para ser presentado.

Con estas consideraciones y con base en el expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral se procede con el siguiente análisis:

El 20 de octubre de 2022, a las 10h26⁵ ingresó en el Consejo Nacional Electoral un escrito donde constan los nombres de: Jessenia Maribel Peñaherrera García, Edison Celso Manzano Duche, Alexandra Marisol Carvajal Culqui, Luis Alberto Flores Arias, Jefferson Santiago Sánchez Quinatoa, Juana Ubaldina Quinatoa Quinatoa, Santos Paúl Quinatoa Recalce y Kerly Lisbeth Quintanilla Miño; señalando que "...dentro del plazo que se halla decurriendo, presento el siguiente RECURSO DE APELACION (sic) para ante el Tribunal Contencioso Electoral..."; sin que exista las firmas de las personas antes indicadas o autorización a favor de quien sea la persona que pueda ejercer la representación legal para comparecer en su nombre ante este Tribunal. Así también se verifica que al final del escrito constan dos firmas manuscritas, de las cuales una corresponde al abogado Jorge Ballesteros, mientras que de la otra no se puede determinar su pertenencia.

De la lectura del recurso presentado se deduce que los comparecientes pertenecen a la tienda política "...MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5," y cuyo director encargado para la provincia de Bolívar sería el señor Ángel Ovidio Bayas Durán, siendo que con esa calidad presentaría un "RECURSO DE APELACION" (sic) para conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral en contra de la resolución PLE-CNE-80-14-10-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 14 de octubre de 2022.

Ahora bien, del expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, se constata que de conformidad a la razón sentada por el abogado Santiago Vallejo

⁴ Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 70 numerales 1 y 2 del Código de la Democracia.

Art. 3 numerales 1 y 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

⁵ Ver foja 230 vta. del expediente



Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, que obra de foja doscientos veintisiete (227) del expediente, la resolución Nro. PLE-CNE-80-14-10-2022, de 14 de octubre de 2022, fue notificada al señor Ángel Ovidio Bayas Durán, "Director del Movimiento Político, lista 5", el **16 de octubre de 2022**, en el correo electrónico ovibayas@yahoo.es; y en el casillero electoral No. 5 a través de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

A foja 230 vuelta del expediente, consta el ingreso del "RECURSO DE APELACIÓN" (sic) en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-80-14-10-2022, de 14 de octubre de 2022, con el sello de recepción documental del Consejo Nacional Electoral, correspondiente al documento Nro. CNE-SG-2022-9161-EXT de **20 de octubre de 2022, a las 10:26:48**; coligiendo que el mencionado recurso fue interpuesto a los cuatro (4) días de la notificación de la resolución recurrida.

En referencia a las fechas puntualizadas, el Código de la Democracia en el inciso cuarto del artículo 269 es claro al disponer:

"El recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esta ley, dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra." (el énfasis me corresponde)

La norma legal invocada es concordante con el artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que ordena:

Artículo 182.- Legitimación.- El recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en la ley, dentro de los tres días posteriores, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra. (El subrayado me corresponde)

Conforme a los antecedentes legales y reglamentarios el recurso subjetivo contencioso electoral debe presentarse ante este Tribunal hasta **tres (3) días** después de la notificación de la resolución recurrida.

Se constata que el recurso subjetivo contencioso electoral presentado, deviene de extemporáneo, ya que se presentó fuera del tiempo dispuesto en el Código de la Democracia en su artículo 269 en concordancia con el artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, como así fue explicado con claridad en líneas precedentes.



La normativa electoral vigente, determina que en caso que el recurso subjetivo contencioso electoral, hubiera sido presentado fuera del tiempo establecido, se procederá con la inadmisión del mismo, de conformidad al artículo 245.4 numeral 4 del Código de la Democracia, indicando:

"(...) 4. Por haber sido presentados fuera de tiempo legal establecido.

El auto de inadmisión que dicte el Pleno, en los casos de su competencia, será suscrito por todos sus miembros y una vez ejecutoriado pone fin al proceso contencioso electoral."

La norma legal transcrita es concordante con el artículo 11 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Por lo expuesto, se determina que el "RECURSO DE APELACIÓN" (sic) presentado ante este Tribunal por: Jessenia Maribel Peñaherrera García, Edison Celso Manzano Duche, Alexandra Marisol Carvajal Culqui, Luis Alberto Flores Arias, Jefferson Santiago Sánchez Quinatoa, Juana Ubaldina Quinatoa Quinatoa, Santos Paúl Quinatoa Recalce y Kerly Lisbeth Quintanilla Miño, así como también por el señor Ángel Ovidio Bayas Durán, deviene en extemporáneo.

Si bien los comparecientes y el señor Ángel Ovidio Bayas Durán, en el escrito presentado ante este Tribunal indican que interponen un "RECURSO DE APELACIÓN"(sic) en contra de la resolución PLE-CNE-80-14-10-2022, adoptada el 14 de octubre de 2022 por el Consejo Nacional Electoral, de la lectura del recurso presentado ante este Tribunal se constata que se refiere a un recurso subjetivo contencioso electoral, por lo que conforme a la Disposición General Octava del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procede a suplir la omisión en derecho.

En consecuencia del análisis precedente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral, presentado por: Jessenia Maribel Peñaherrera García, Edison Celso Manzano Duche, Alexandra Marisol Carvajal Culqui, Luis Alberto Flores Arias, Jefferson Santiago Sánchez Quinatoa, Juana Ubaldina Quinatoa Quinatoa, Santos Paúl Quinatoa Recalce y Kerly Lisbeth Quintanilla Miño, así como también por el señor Ángel Ovidio Bayas Durán, en contra de la resolución PLE-CNE-80-14-10-



2022, de 14 de octubre de 2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por extemporáneo.

SEGUNDO.- Archívese la causa, una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

- a) Al señor Ángel Ovidio Bayas Durán y abogado Jorge Raúl Ballesteros Albán, en los correos electrónicos: jrballesta@hotmail.com y ovibayas@yahoo.es.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y, asesoriajuridica@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ; Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ; Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ; Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ

Certifico.- Quito, D.M., 07 de noviembre de 2022



Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL TCE

KA